

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.300.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "C" – N° 217838/2 – Fichero N° 65, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06480-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 3.236, en el artículo 22º de su Sección Segunda, Capítulo I: Preservación Arquitectónica y Urbanística, referido a los Bienes Comprendidos, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen fundado de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano, a elaborar y mantener actualizado el "Listado de Bienes Inmuebles Protegidos" de acuerdo a parámetros establecidos en dicho artículo.

Que el inciso "c" del mencionado artículo establece como parámetro "zonas o sitios que recuerdan modos de vida característicos de un momento de la

historia de la comunidad".

Que el inciso "d" establece como parámetro también "zonas o sitios que mantienen una escala adecuada a la vida social y presentan valores del paisaje urbano".

Que asimismo el inciso "e" establece como parámetro todas las obras, edificios y construcciones, tanto de arquitectura como de ingeniería, integrativas del hábitat, de carácter residencia, privado o público, obras civiles de la estructura o infraestructura urbana, su estructura arquitectónica, sus fachadas y componentes del muro exterior (elementos ornamentales, instalaciones, revestimientos y accesorios).

Que el Capítulo II de la citada sección incluye la Preservación del Patrimonio Cultural, Histórico y Documental, establece en el artículo 24º "Podrán incluirse dentro de los Listados de Bienes Protegidos por el presente Programa todos los bienes, de cualquier clase y naturaleza y cualquiera que fuera su situación dominial que, según criterio de la autoridad de aplicación, previo dictamen de la Comisión creada por Decreto Nº 10.753 (t.o. con Decreto Nº 10.911), representen un calificado exponente del patrimonio cultural, histórico, documental o monumental para la ciudad".

Que el artículo 25° establece que "están comprendidos en esta calificación los yacimientos, piezas y elementos de carácter antropológico y arqueológico, los etnográficos y paleontológicos, tanto de origen biológico como los de material mineral, simple o elaborado".

Que el artículo 26° establece que "podrán incorporarse a estas previsiones, que no tienen carácter taxativos, los siguientes bienes culturales:

a) cosas muebles y/o expresiones del arte decorativo; como objetos históricos, científicos, artísticos, artesanales, industriales, técnicos militares, religiosos, destinados al culto, conmemorativos, numismáticos o auxiliares,

c) obras de arte de cualquier tipo y origen, de todo tipo de material y soporte, pinacotecas y colecciones; que den cuenta de las actividades materiales o espirituales del hombre;".

SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaelo

Sr. JOSÉ L. HOSSETTO

asnello



Que los Cascos Antiguos en todas las ciudades del mundo se constituyen en las huellas que identifican sus historias, sus formaciones, sus paisajes.

Que ellos se constituyen en el escenario de las principales actividades político-económicas de toda la comunidad, al mismo tiempo que es el escenario donde se procesa el redescubrimiento de nuestra identidad cultural.

Que lo antedicho se fundamenta en que cuando se arriba a una nueva ciudad lo primero que se desea recorrer, para conocerla, en su área histórica.

Que cada ciudad, cada casto antiguo, tienen sus particularidades; algunos por sus trazados, otros por la presencia de edificios emblemáticos para la historia del pueblo, de la provincia o de la nación, otros por un conjunto de edificios protegidos y conservados, otros porque conservan ciertas tradiciones culturales del lugar, otros porque vivió un porcentaje importante de la historia local, provincial o regional, otros por un conjunto de estos hechos.

Que Rafaela, tiene un elemento muy preciado –y hasta "envidiado" por otras ciudades- en su Casco Antiguo: el empedrado o granutillo como indica su nombre original.

Que la mancha alcanzada por el adoquinado es una impronta que nos señala cómo se formó nuestra ciudad.

Que por ser el primer pavimento que tuvo la ciudad de Rafaela, nos da una idea clara de las dimensiones reales que poseía la ciudad en ese momento, 1927, consolidándose con edificaciones de la misma época en que se ejecutó.

Que además de su valor histórico por el rol que adquirió en la formación de Rafaela, conserva un valor intrínseco que hoy, con mucho esfuerzo, estudio y dedicación política, se recupera día a día: su belleza técnica –artesanal plasmada en el ensamble a través de abanicos que se intersectan a la perfección.

Que asimismo el valor del adoquinado no sólo debe entenderse desde el punto de vista del conservacionismo del material, sino en un conjunto de acciones, de políticas urbanas que tienen que ver con el modelo de desarrollo de ciudad que se pretende para Rafaela.

Que si estamos centralizando la periferia calificando el crecimiento urbano, a partir del traslado de la Estación Terminal de Ómnibus, y ya estamos pensando en revitalizar el centro a partir de la refuncionalización del viejo edificio en un centro cultural y comercial, complementariamente con nuevo diseño del espacio público del área comercial principal que prioriza recorridos peatonales, a partir de un Concurso de Ideas para el Casco Céntrico, o estamos proyectando culturalmente la ciudad hacia el país a través del Festival de Teatro, o estamos reduciendo el caudal de automóviles del centro a través del estacionamiento medido y la promoción del transporte público municipal, significa claramente, una voluntad política sobre nuestra ciudad por desalentar el uso de vehículos en el área central y promover la circulación peatonal y la escala humana en sus espacios públicos.

Que en este sentido la textura de los materiales utilizados en las calles, veredas y calzadas, juega un rol fundamental.

Que, según escribe el reconocido investigador Gordon Cullen en su libro "El Paisaje Urbano", pag. 128 El Pavimento: -..."la riada de la circulación rodada ha reducido, en gran manera, uno de sus derechos (hablando de los habitantes) más

Concejo Municipal de Rafaelo



evidentes y apreciados: el de libre reunión" Continúa ... "el suelo, el pavimento, puede y debe ser una superficie de unión, de contacto, entre y alrededor de los edificios. Si ello se consigue, dejará de ser la calle una simple franja de asfalto bordeada de aceras. Podrá ser considerada como algo asociado a los edificios y producir, por medio de cambios de niveles, de escalas, de texturas y de general adecuación, un saludable efecto de sociabilidad y homogeneidad. Pero esto no se puede conseguir si la calle no posee, en sí, el poder de despertar emociones"...

Que la morfología que genera la textura del adoquinado, no es un hecho

menor en estas políticas urbanas que se están planteando.

Que, si imaginamos una calle con pavimento de asfalto u hormigón, enseguida nos despierta una sensación de inseguridad traída por el uso del automóvil; en cambio si imaginamos una calle con suaves relieves, cambios de texturas y materiales, nos despierta una sensación de paseo, recorrido, de vida social.

Que, por otra parte, la mancha del adoquinado encierra la mayor parte y los principales edificios del Listado de Bienes Protegidos (incorporados y a incorporar) que conserva nuestra ciudad, constituyéndose en el soporte que les da sentido de existencia.

Que de ello surge que los valores de dichos bienes se constituyen en tal, no sólo por el valor histórico particular de sus arquitecturas, sino también por su entorno ambiental.

Que el Código Urbano, Ordenanza Nº 4.170, contempla Áreas de Protección Urbana, disponiendo en ellas medidas tendientes a la preservación de ciertos parámetros y características en determinados entornos, incluyendo el Casco de Formación de Rafaela.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórase al Listado de Bienes Inmuebles Protegidos del Municipio de Rafaela, conforme las facultades conferidas en los artículo 19º y 22º de la Ordenanza Nº 3.236, la totalidad de la superficie actual del adoquinado, según se detalla en el plano que se adjunta como Anexo I de la presente.-

<u>Art. 2º</u>) Lo establecido en el artículo anterior implica la preservación del material y su técnica de colocación, permitiendo su restauración, su reposición y adaptación a las normas de seguridad vial y otras obras necesarias para el bienestar de la comunidad, previo consentimiento de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.-

Art. 3º) Las piezas que sobraren producto de su recolección, tendrán como destino su utilización para el diseño y ejecución de espacios públicos.-

Concejo Municipal de Rafacla



 $\underline{\text{Art.}}$ $\underline{\text{4}}^{\text{o}}$) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los tres días del//

mes de diciembre de dos mil ////

SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JORGE MAINA

Concejo Municipal de Rafaelo

